

RAWSON, 21 MAY 2020

VISTO:

El Expediente N° 1566-MS-20, el DECNU 459/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECNU 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del DECNU 297/20 el señor Presidente de la Nación asesorado por un Comité de expertos epidemiológicos y científicos, dispuso dos medidas que han cambiado sustancialmente la vida de la población, la de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la de prohibición de circular;

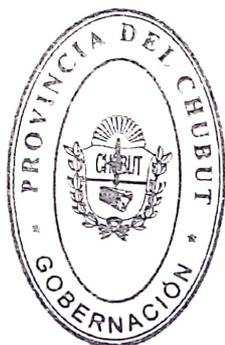
Que las medidas preventivas mencionadas fueron determinantes a la hora de evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 causante del coronavirus entre la población, lo que motivó que fueran prorrogadas en sucesivas oportunidades por DECNU N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20; encontrándose vigente hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive;

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública y se entiende temporaria, necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que la persistencia en el tiempo de estas medidas tiende a agravar la situación, por lo que constantemente se deben tomar decisiones para adecuar a la realidad el marco normativo sancionado en el marco de la emergencia sanitaria vigente, adaptando las normas a la dinámica evolutiva de la enfermedad dentro de nuestro territorio, a la forma en que dicha población se ha comportado frente a las medidas de prevención dispuestas, el resultado obtenido con ellas y a las diversas necesidades que van surgiendo como consecuencia de la extensión del aislamiento social preventivo dispuesto;

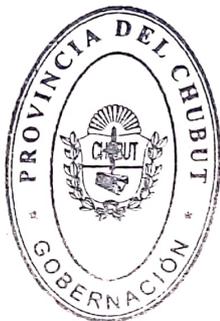
Que por DECNU N° 355/20, 408/20 y 459/20, además de disponer la prórroga de las medidas preventivas mencionadas, el señor Presidente de la Nación autorizó a los Gobernadores que establezcan excepciones al cumplimiento de esas medidas siempre y cuando sus jurisdicciones cumplan los recaudos que expresamente estipuló en cada uno de los decretos;

Que el Gobierno Provincial receptando las inquietudes de las autoridades locales, ha ejercido esa prerrogativa flexibilizando las medidas preventivas, según las necesidades de las personas que habitan el territorio de Chubut;



404

Dr. José Luis SARRIES
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO



Que atento el tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas, considerando la evaluación realizada acerca de la implementación del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y ante la inminencia de su nueva prórroga; el Comité de Crisis y los profesionales de la salud han entendido oportuno ingresar un nuevo cambio en la administración de la medida, adoptando una modalidad que contemple la posibilidad de generar limitados encuentros familiares con el objeto de mantener las relaciones y vínculos entre sus componentes, el que se ha visto de algún modo afectado por la medida preventiva mencionada;

Que en pos de hacer efectivo el derecho de todo habitante a mantener vínculos con los que relacionarse afectivamente, resulta atendible que el Estado asuma un rol activo tendiente a promover la protección de la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad;

Que en este sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 17 de Protección a la Familia, ella es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y por el Estado;

Que en un contexto de similar implicancia el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación dictó la DECAD 703/20-APN-JGM, incorporando al listado de excepciones a la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, al traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora no conviviente o referente afectivo, en el caso de familias monoparentales, con los alcances y limitaciones allí previstos, a fin de garantizar su derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus vínculos afectivos;

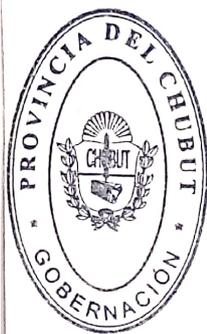
Que es necesario valorar el comportamiento de la población ante la prerrogativa que se confiere, por lo que se considera recomendable en principio autorizar que las reuniones se realicen en un domicilio particular, un día a la semana; entendiéndose que ese día deberá ser el domingo, por ser aquel donde las personas no tienen limitación de circulación en función del número de documento nacional de identidad;

Que en razón de lo expuesto, atendiendo las recomendaciones de la máxima autoridad de salud y bajo las condiciones por ella fijadas, este Poder Ejecutivo considera oportuno y necesario habilitar las reuniones familiares de grupos de hasta diez personas con domicilio de cercanía, las que deberán tener lugar en domicilios particulares, siempre que se cumplan los recaudos fijados por la autoridad de salud;

Que el Ministerio de Salud Provincial entiende que las establecidas por esa autoridad como “Pautas de aislamiento en domicilio”, que en adelante se indican, son las que recomienda establecer como recaudos que se deberán cumplir para hacer uso de la autorización que se confiere.

404

Dr. José Luis SARRIÉS
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO



Dr. José Luis SARRIES
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

404

Son prevenciones que deberán cumplirse las siguientes: Ventilar los ambientes frecuentemente durante el día; mantener distanciamiento físico entre las personas (mínimo 1 metro e idealmente 2 metros); lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón; no tocarse la cara; cubrirse la boca con el pliegue del codo al toser o estornudar; no compartir el mate o bombillas o vasos y cubiertos; desinfección de las superficies de mayor contacto: teléfonos, celulares, mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc. La desinfección debe ser diaria, utilizando solución de hipoclorito sódico con una concentración al 0,1% (lavandina) o alcohol al 70%; el uso de "tapabocas" en caso de que el domicilio no permita el distanciamiento; y demás recomendaciones que al respecto ha venido realizando el Ministerio de Salud;

Que las personas que hagan uso de esta posibilidad de reunión, deberán actuar de manera responsable y acatar las medidas de seguridad y protocolos sanitarios, vigentes a nivel nacional y provincial, y deberán ser razonables al definir la cantidad de personas que se reunirán, valorando con criterio la posibilidad de cumplir con el distanciamiento social recomendable y, en su caso disminuyendo el número de personas, a esos fines;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno.

POR ELLO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA

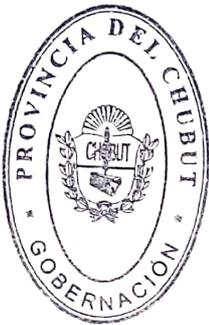
Artículo 1º: Establécese que podrán realizarse reuniones familiares de hasta diez (10) personas con domicilio de cercanía, a cuyo fin, se las exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular vigente.

Las reuniones autorizadas podrán realizarse solo en domicilios particulares, los días domingo hasta las 16:00 horas.

Artículo 2º: Establécese que para hacer uso de la autorización que se confiere en el artículo 1º, las personas deberán cumplir de manera estricta, los recaudos establecidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, que en adelante se indican, como así también toda otra recomendación que en el futuro establezca esa autoridad provincial:

1. Ventilar los ambientes frecuentemente durante el día;
2. Mantener distanciamiento físico entre las personas, mínimo de un (1) metro e idealmente dos (2) metros;
3. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón;
4. No tocarse la cara, y cubrirse la boca con el pliegue del codo al toser o estornudar;
5. No compartir el mate, bombillas, vasos y cubiertos;
6. Desinfección de las superficies de mayor contacto: teléfonos, celulares, mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc. La desinfección debe ser diaria, utilizando solución

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



Dr. José Luis SARRIES
SECRETARIO LETRADO
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

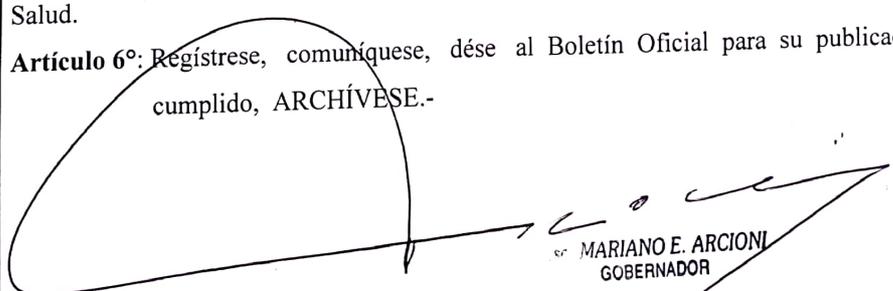
- de hipoclorito sódico con una concentración al cero un décimo por ciento (0,1% lavandina) o alcohol al setenta por ciento (70%);
7. El uso de "tapabocas" en caso de que el domicilio no permita el distanciamiento social recomendado;
 8. Las demás recomendaciones que al respecto ha venido realizando el Ministerio de Salud.

Artículo 3º: Las personas que hagan uso de esta posibilidad de reunión, deberán actuar de manera responsable y obedecer las medidas sanitarias, de seguridad, y demás recomendaciones y protocolos de salud vigentes a nivel nacional y provincial, y deberán ser razonables al definir la cantidad de personas que se reunirán, valorando con criterio la factibilidad de cumplir con el distanciamiento social recomendable, y en caso de no ser posible, disminuyendo el número de personas, a esos fines.

Artículo 4º: Establécese que no podrán celebrarse reuniones familiares en domicilios donde se encuentren personas cumpliendo el aislamiento social obligatorio; y que no podrán concurrir a las reuniones mencionadas, las personas que por las condiciones particulares que revisten deban cumplir con una medida de aislamiento, o presenten fiebre de 37.5º o más, o algún otro síntoma compatible con coronavirus.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno y Justicia, de Seguridad y de Salud.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, ARCHÍVESE.-


sr MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR


Sr. José María CRAZZINI AGÜERO
Ministro de Gobierno y Justicia


Dr. Fabián Alejandro PURATICH
MINISTRO DE SALUD

DECRETO N° 404 .-



Honorable Legislatura
del Chubut

L E Y XVIII N° 106

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley XVIII N° 105, el que quedará redactado de la siguiente forma:

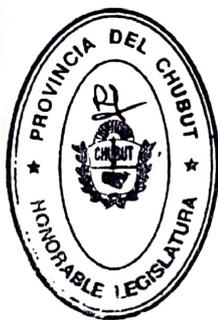
***Artículo 3°.-** El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1 de Enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, tendrá derecho a un haber equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) móvil de la remuneración del cargo desempeñado al momento del acogimiento al presente régimen y hasta la fecha en que se encuentre en condiciones de acceder al régimen de la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros. El aporte personal jubilatorio y de Obra Social se calculará sobre el ciento por ciento (100%) del haber del cargo que sirve de base para liquidar el cincuenta y cinco por ciento (55%). Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.*

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 4° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

***Artículo 4°.-** “El agente que reúna los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2022, tendrá derecho a un haber equivalente al setenta por ciento (70%), móvil de la remuneración del cargo desempeñado al momento del acogimiento al presente régimen, hasta la fecha en que le fue concedido el derecho a la jubilación ordinaria por el Instituto de Seguridad Social y Seguros. El aporte personal jubilatorio y de Obra Social, se calculará sobre el ciento por ciento (100%) del haber del cargo que sirve de base para liquidar el setenta por ciento (70%). Igual base de cálculo corresponderá para determinar las contribuciones patronales a cargo del empleador.”*

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 6° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

***Artículo 6°.- Sistema de Retiro Voluntario.** Los agentes de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada y los Poderes Legislativo y Judicial que pertenezcan a la planta permanente, se encuentren en efectivo ejercicio de su cargo a la fecha de la publicación del presente y que así lo deseen, dispondrán de un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para solicitar el retiro de la Administración Pública, momento a partir del cual cesará en forma total y definitiva la relación de empleo que lo vincula. El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial decidirán la aceptación o no de la petición y en su caso, se suscribirá un acuerdo materializando el retiro de la Administración Pública.*





Honorable Legislatura
del Chubut

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 7° de la Ley XVIII N° 105, por el siguiente:

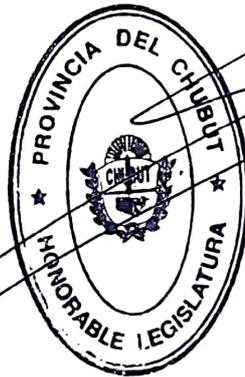
“Artículo 7°.- El agente que se acoja al retiro percibirá una gratificación única extraordinaria, equivalente a un salario por cada año o fracción no inferior de seis (6) meses de antigüedad de servicios, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año, con más un diez por ciento (10%) de ese valor; todo lo que será abonado en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizadas conforme la Tasa BADLAR informada por el Banco Central de la República Argentina. La primer cuota se abonará dentro de los noventa (90) días de homologado el acuerdo por parte de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut.”

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

106

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS DOCE DÍAS DEL MES
DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.


Lic. PAULA MINGO
Secretaría Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut



RICARDO DANIEL SASTRE
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO

RAWSON, 21 MAY 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la **sustitución de los artículos 3º, 4º, 6º y 7º de la Ley XVIII N° 105**; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 12 de mayo de 2020 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

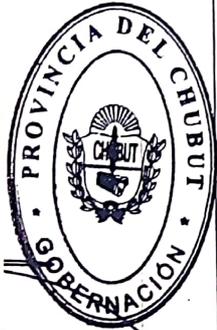
Téngase por Ley de la Provincia: XVIII N° 106

Cumplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO E. ARCIONI
GOBERNADOR

Sr. José María GRAZZINI AGÜERO
Ministro Gobierno y Justicia

DECRETO N° 396.-



Dr. José Luis SARRIES
SECRETARIO LETRADO
OFICINA GENERAL DE GOBIERNO